



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 20/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se crea la "Edición Digital del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro", que debe estar disponible en el sitio oficial de su página web, con la misma periodicidad que su edición impresa, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la reglamentación de la presente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- El contenido de la edición digital del Boletín Oficial debe ser idéntico al de la versión impresa en papel, con las debidas garantías de integridad que se establezcan en la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

Artículo 3°.- La presente no obsta a la obligación de publicar el Boletín Oficial en su formato impreso en papel.

Artículo 4°.- El acceso a la edición digital del Boletín Oficial es totalmente libre y gratuito a través de Internet, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo de usuarios.

Artículo 5°.- La reglamentación debe contemplar garantías de integridad e incluir sistemas rápidos para los usuarios, a través de las herramientas y recursos tecnológicos actuales y futuros; garantizará en todo momento el libre e instantáneo acceso a la información.

Artículo 6°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Mayo de 2012